

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### ACTA NÚM. 0270-2024

**MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACIÓN POSTERIOR DE RACIONES POR EFECTO DE INHABILITACIÓN TEMPORAL DE OFERENTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0048, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA MONTE PLATA.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

### AGENDA:

**ÚNICO:** Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior de raciones por efecto de inhabilitación temporal de oferente adjudicado en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Monte Plata.**

El señor Víctor Castro, tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se revisará y aprobará si procede, la adjudicación posterior de raciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, en ocasión de la inhabilitación temporal del oferente **MILGUSTO CATERING SERVICE, S. R. L.**, por encontrarse en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, quien resultó adjudicado mediante acta núm. 0224-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

En ese tenor, la señora Silvia Durán, encargada de la División de Licitaciones de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, tomó la palabra comunicando a los presentes la siguiente cronología de hechos por la cual se efectúa la presente rectificación, a saber:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Compras y Contratación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) procedió a notificar a los oferentes participantes en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, a través de sus respectivos correos electrónicos, el acta de adjudicación núm. 0224-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones.

**CONSIDERANDO:** Que, en esa misma fecha, dicho acto administrativo fue publicado en el portal web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) y cargado al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

**CONSIDERANDO:** Que, después de realizada la notificación y publicación correspondiente, en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024) desde la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se procedió a iniciar con la adjudicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de iniciar con la segunda etapa de confirmación y selección de los oferentes adjudicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), dicho sistema emitió la alerta de que el oferente **MILGUSTO CATERING SERVICE, S. R. L.**, registrado con el RNC 132226534, se encontraba inhabilitado temporalmente por la Dirección General de Contrataciones Pública (DGCP) por encontrarse en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que:

*Art. 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:*

- 1) *El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5;*

**INABIE**  
**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

- 2) *Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;*
- 3) *Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa;*
- 4) *Todo personal de la entidad contratante;*
- 5) *Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas;*
- 6) *Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;*
- 7) *Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión;*
- 8) *Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua;*
- 9) *Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;*
- 10) *Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico;*
- 11) *Las personas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;*
- 12) *Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley y sus reglamentos;*

**INABIE**  
**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

13) *Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes;*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la alerta emitida por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), se confirmó que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante resolución núm. DGCP-DG-01-2024, inhabilitó temporalmente el Registro de Proveedor del Estado (RPE) núm. 95033, por encontrarse en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 102, párrafo 1, Decreto núm. 543-12, establece que el *acto administrativo deberá identificar el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la inhabilitación del oferente adjudicado en la posición número 20, **MILGUSTO CATERING SERVICE, S. R. L.**, legalmente procede dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor de este y adjudicar al primer lugar ocupado conforme a la normativa y la disponibilidad del oferente en el primer lugar ocupado.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la tercera resolución del acta núm. **0224-2024** de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), este Comité de Compras aprobó el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación

No.	Razón Social	RNC	Evaluación Técnica	Lugares Ocupados
1	CLEAN BASIC EL HONTANAR SRL	132008342	80	1er Lugar
2	DILOMART SRL	131753787	66.1	2do Lugar

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el recurso de reconsideración interpuesto por **TEJASA DELICATESES, SRL**, que fue acogido mediante la resolución de impugnación INABIE-RI-CCC-2024-0463, ordenando al Departamento de Compras y Contrataciones a realizar los trámites pertinentes para la reevaluación de los grupos referenciales y asignación de las raciones alimentarias que correspondan al oferente recurrente.

**CONSIDERANDO:** Que, como consecuencia, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones procedió a la verificación de la adjudicación y del listado de lugares ocupados del proceso de licitación de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, transparentados el acta núm. 0224-2024, detectando inconsistencias que afectan a todos los oferentes del proceso con relación a las cantidades adjudicadas, procediendo a comunicar a los miembros del Comité para su conocimiento y fines de lugar.

**CONSIDERANDO:** Que, ciertamente, este Comité pudo constatar que en el acta núm. 0224-2024 se evidencia que existen oferentes que fueron adjudicados por debajo de la cantidad promedio de raciones establecida en el pliego de condiciones específicas, como a continuación se transcribe:

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	PROVISION DE LO ALTO COMIDA EMPRESARIAL EIRL	132081242	UD	604,021	RD\$72.21	RD\$43,616,356.41	RD\$7,850,944.15	RD\$51,467,300.56
2	NATIVIDAD MARIA TINEO MATIAS DE DE LA CRUZ	██████████	UD	1,054,821	RD\$72.21	RD\$76,168,624.41	RD\$13,710,352.39	RD\$89,878,976.80
3	HIMILSI GOURMET SRL	132947772	UD	604,821	RD\$72.21	RD\$43,674,124.41	RD\$7,861,342.39	RD\$51,535,466.80
4	KAINOS SRL	131824161	UD	512,807	RD\$72.21	RD\$37,029,793.47	RD\$6,665,362.82	RD\$43,695,156.29
5	LABORATORIO OLAM EIRL	132995821	UD	613,621	RD\$72.21	RD\$44,309,572.41	RD\$7,975,723.03	RD\$52,285,295.44
6	VENANCIO REYES POZO	██████████	UD	524,014	RD\$72.21	RD\$37,839,050.94	RD\$6,811,029.17	RD\$44,650,080.11
7	FAMILIA SHIREL SRL	132291842	UD	554,014	RD\$72.21	RD\$40,005,350.94	RD\$7,200,963.17	RD\$47,206,314.11
8	SERVICIOS WILANGEL DELICATESSEN SRL	131886061	UD	344,407	RD\$72.21	RD\$24,869,629.47	RD\$4,476,533.30	RD\$29,346,162.77
9	ALTAGRACIA CUETO FERNANDEZ DE VELAZQUEZ	██████████	UD	472,007	RD\$72.21	RD\$34,083,625.47	RD\$6,135,052.58	RD\$40,218,678.05
10	CADENA REGIONAL DE NEGOCIOS SUPER PEREZ SRL	131455842	UD	272,007	RD\$72.21	RD\$19,641,625.47	RD\$3,535,492.58	RD\$23,177,118.05
11	GRUPO ORCHEZ SRL	132257197	UD	272,800	RD\$72.21	RD\$19,698,888.00	RD\$3,545,799.84	RD\$23,244,687.84
12	JUAN JOSE HERNANDEZ FABIAN	██████████	UD	322,800	RD\$72.21	RD\$23,309,388.00	RD\$4,195,689.84	RD\$27,505,077.84
13	GRUPO DE JESUS DURAN SRL	131696041	UD	363,207	RD\$72.21	RD\$26,227,177.47	RD\$4,720,891.94	RD\$30,948,069.41
14	AVEL DAVID MARTINEZ DE LA CRUZ	██████████	UD	335,607	RD\$72.21	RD\$24,234,181.47	RD\$4,362,152.66	RD\$28,596,334.13
15	PRODEXCO SRL	132928792	UD	371,207	RD\$72.21	RD\$26,804,857.47	RD\$4,824,874.34	RD\$31,629,731.81
16	COCINA AQUILINO VARGAS SRL	132247116	UD	489,607	RD\$72.21	RD\$35,354,521.47	RD\$6,363,813.86	RD\$41,718,335.33
17	ITREAM SOLUTION SRL	131890182	UD	380,800	RD\$72.21	RD\$27,497,568.00	RD\$4,949,562.24	RD\$32,447,130.24
18	O & N SERVICIOS MULTIPLE MONTE PLATA SRL	132536797	UD	264,007	RD\$72.21	RD\$19,063,945.47	RD\$3,431,510.18	RD\$22,495,455.65
19	DELICIAS SABANA SRL	132293942	UD	356,007	RD\$72.21	RD\$25,707,265.47	RD\$4,627,307.78	RD\$30,334,573.25
20	MILGUSTO CATERING SERVICE SRL	132226534	UD	354,800	RD\$72.21	RD\$25,620,108.00	RD\$4,611,619.44	RD\$30,231,727.44
21	GRUPO NELANDER SRL	132510437	UD	259,607	RD\$72.21	RD\$18,746,221.47	RD\$3,374,319.86	RD\$22,120,541.33
22	LA COMIA MULTISERVICIOS SRL	132283708	UD	306,800	RD\$72.21	RD\$22,154,028.00	RD\$3,987,725.04	RD\$26,141,753.04
23	COCINA GELO SRL	132254007	UD	224,807	RD\$72.21	RD\$16,233,313.47	RD\$2,921,996.42	RD\$19,155,309.89

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
24	ABIRAM COMERCIAL SRL	132542721	UD	381,200	RD\$72.21	RD\$27,526,452.00	RD\$4,954,761.36	RD\$32,481,213.36
25	DAMLAU SRL	132924614	UD	338,007	RD\$72.21	RD\$24,407,485.47	RD\$4,393,347.38	RD\$28,800,832.85
26	SALOME DE LOS SANTOS FANI DE ROEDAN	██████████	UD	243,600	RD\$72.21	RD\$17,590,356.00	RD\$3,166,264.08	RD\$20,756,620.08
27	VAF ALMUERZO SRL	132339012	UD	317,607	RD\$72.21	RD\$22,934,401.47	RD\$4,128,192.26	RD\$27,062,593.73
28	COMERCIAL HAZZIEL SRL	132366115	UD	212,407	RD\$72.21	RD\$15,337,909.47	RD\$2,760,823.70	RD\$18,098,733.17
29	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS DIAZ MORE SRL	130659273	UD	322,807	RD\$72.21	RD\$23,309,893.47	RD\$4,195,780.82	RD\$27,505,674.29
30	MASEDAH SRL	132246837	UD	239,200	RD\$72.21	RD\$17,272,632.00	RD\$3,109,073.76	RD\$20,381,705.76
31	CARIMERCA SRL	130963231	UD	214,400	RD\$72.21	RD\$15,481,824.00	RD\$2,786,728.32	RD\$18,268,552.32
32	BELQUIS DOMINGA CHIRENO	██████████	UD	300,400	RD\$72.21	RD\$21,691,884.00	RD\$3,904,539.12	RD\$25,596,423.12
33	LA COCINA DE LAS TRES I, RESTAURANTE Y SERVICIOS DE CATERING SRL.	132968506	UD	464,807	RD\$72.21	RD\$33,563,713.47	RD\$6,041,468.42	RD\$39,605,181.89
34	INVERSIONES AXABAL SRL	132284267	UD	413,207	RD\$72.21	RD\$29,837,677.47	RD\$5,370,781.94	RD\$35,208,459.41
35	DISTRIBUIDORA LUZ MARIA RODRIGUEZ SRL	132298561	UD	341,207	RD\$72.21	RD\$24,638,557.47	RD\$4,434,940.34	RD\$29,073,497.81
36	INVERSIONES REVAPLUS & ASOCIADOS SRL	131078869	UD	332,407	RD\$72.21	RD\$24,003,109.47	RD\$4,320,559.70	RD\$28,323,669.17
37	VANGUARDIA SUMINISTROS SRL	131603718	UD	259,600	RD\$72.21	RD\$18,745,716.00	RD\$3,374,228.88	RD\$22,119,944.88
38	AVELINO CONFESOR GUZMAN SANCHEZ	██████████	UD	341,607	RD\$72.21	RD\$24,667,441.47	RD\$4,440,139.46	RD\$29,107,580.93
39	<b>TEJASA DELICATESES SRL</b>	<b>131718795</b>	<b>UD</b>	<b>132,007</b>	<b>RD\$72.21</b>	<b>RD\$9,532,225.47</b>	<b>RD\$1,715,800.58</b>	<b>RD\$11,248,026.05</b>
40	SUPLIDORA ALEXIS A&L SRL	131627757	UD	221,607	RD\$72.21	RD\$16,002,241.47	RD\$2,880,403.46	RD\$18,882,644.93
41	DON BAYAN COMIDA EMPRESARIAL SRL	132246659	UD	265,207	RD\$72.21	RD\$19,150,597.47	RD\$3,447,107.54	RD\$22,597,705.01
42	GRUPO ROMAXTON SRL	132284364	UD	230,014	RD\$72.21	RD\$16,609,310.94	RD\$2,989,675.97	RD\$19,598,986.91
43	ANTONIO FERREYRA JIMENEZ	██████████	UD	210,407	RD\$72.21	RD\$15,193,489.47	RD\$2,734,828.10	RD\$17,928,317.57
44	TRANSCOMERCIAL PROKARIBE SRL	132285743	UD	294,807	RD\$72.21	RD\$21,288,013.47	RD\$3,831,842.42	RD\$25,119,855.89
45	MARILYN LIBURD DICLO SRL	131657095	UD	278,414	RD\$72.21	RD\$20,104,274.94	RD\$3,618,769.49	RD\$23,723,044.43

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
46	GRUPO HIPERATLANTICA SRL	132283635	UD	194,007	RD\$72.21	RD\$14,009,245.47	RD\$2,521,664.18	RD\$16,530,909.65
47	AGRICOLA SIDER SRL	130816646	UD	266,407	RD\$72.21	RD\$19,237,249.47	RD\$3,462,704.90	RD\$22,699,954.37
48	G&A GOURMET SRL	132168143	UD	200,767	RD\$72.21	RD\$14,497,385.07	RD\$2,609,529.31	RD\$17,106,914.38

Al tenor, intervino el Asesor Legal del Comité, señor Leo Sierra para indicar los siguientes hechos que justifican la aplicación de la normativa a la presente rectificación:

**CONSIDERANDO:** Que en atención a lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones apegado a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de condiciones específicas y a los principios de equidad, igualdad y participación ha determinado procedente revisar la adjudicación realizada mediante el acta núm. 0224-2024, debido a la inconsistencia con relación a las cantidades de raciones adjudicadas que se encuentren debajo del promedio establecido en el en el acápite 4.1 del pliego de condiciones específicas, que establece que *“La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias”*.

**CONSIDERANDO:** Que este comité con miras de garantizar el cumplimiento del principio de participación y una mejor distribución de las raciones a adjudicar, en apego de los criterios establecidos en el pliego de condiciones específicas, garantizando en todo momento la cantidad mínima de raciones, dispone considerar en la redistribución de raciones los dos oferentes que componen la lista de lugares ocupados.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con el principio de racionalidad, procede corregir la inobservancia rectificando el acta núm. 0224-2024 y redistribuir la cantidad de raciones y montos de manera correcta en la adjudicación de los oferentes del proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, incluyendo al recurrente **TEJASA DELICATESES, SRL**, como se dispone en la parte dispositiva de esta acta.

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*.

**CONSIDERANDO:** En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece la administración *“(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que *“(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*.

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo orden, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimiento Administrativo, se indica que: *“Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos”.*

**CONSIDERANDO:** Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

**CONSIDERANDO:** Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Rosanna Alberto, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

***Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

***Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria.*

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

*La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

***Principio de igualdad y libre competencia.*** *En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*

***Principio de equidad.*** *El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

***Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.*** *Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

***Principio de participación.*** *El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;*

Inmediatamente, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta núm. 0224-2024, así como las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTOS: La Resolución DGCP-DG-01-2024, que ordena la suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las autoridades municipales electas para el periodo 2024-2028.

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

VISTOS: Los términos de referencia contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN: REVOCA** la adjudicación del oferente **MILGUSTO CATERING SERVICE, S. R. L.**, del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de **Jornada Escolar Extendida** y otros programas que disponga el **MINERD**, dirigido a **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Monte Plata**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN: RECTIFICA**, como consecuencia de lo expuesto en el cuerpo de la presente acta, la adjudicación de los oferentes del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0048**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de **Jornada Escolar Extendida** y otros programas que disponga el **MINERD**, dirigido a **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Monte Plata**, de la manera siguiente, a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	PROVISION DE LO ALTO COMIDA EMPRESARIAL EIRL	132081242	UD	685,607	RD\$72.21	RD\$49,507,681.47	RD\$8,911,382.66	RD\$58,419,064.13
2	NATIVIDAD MARIA TINEO MATIAS DE LA CRUZ	██████████	UD	699,604	RD\$72.21	RD\$50,518,404.84	RD\$9,093,312.87	RD\$59,611,717.71

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
3	HIMILSI GOURMET SRL	132947772	UD	<b>524,014</b>	RD\$72.21	RD\$37,839,050.94	RD\$6,811,029.17	RD\$44,650,080.11
4	KAINOS SRL	131824161	UD	<b>512,807</b>	RD\$72.21	RD\$37,029,793.47	RD\$6,665,362.82	RD\$43,695,156.29
5	LABORATORIO OLAM EIRL	132995821	UD	<b>665,007</b>	RD\$72.21	RD\$48,020,155.47	RD\$8,643,627.98	RD\$56,663,783.45
6	VENANCIO REYES POZO	██████████	UD	<b>376,807</b>	RD\$72.21	RD\$27,209,233.47	RD\$4,897,662.02	RD\$32,106,895.49
7	FAMILIA SHIREL SRL	132291842	UD	<b>317,607</b>	RD\$72.21	RD\$22,934,401.47	RD\$4,128,192.26	RD\$27,062,593.73
8	SERVICIOS WILANGEL DELICATESSEN SRL	131886061	UD	<b>344,398</b>	RD\$72.21	RD\$24,868,979.58	RD\$4,476,416.32	RD\$29,345,395.90
9	ALTAGRACIA CUETO FERNANDEZ DE VELAZQUEZ	██████████	UD	<b>472,007</b>	RD\$72.21	RD\$34,083,625.47	RD\$6,135,052.58	RD\$40,218,678.05
10	CADENA REGIONAL DE NEGOCIOS SUPER PEREZ SRL	131455842	UD	<b>272,007</b>	RD\$72.21	RD\$19,641,625.47	RD\$3,535,492.58	RD\$23,177,118.05
11	GRUPO ORCHEZ SRL	132257197	UD	<b>232,007</b>	RD\$72.21	RD\$16,753,225.47	RD\$3,015,580.58	RD\$19,768,806.05
12	JUAN JOSE HERNANDEZ FABIAN	██████████	UD	<b>355,207</b>	RD\$72.21	RD\$25,649,497.47	RD\$4,616,909.54	RD\$30,266,407.01
13	GRUPO DE JESUS DURAN SRL	131696041	UD	<b>363,207</b>	RD\$72.21	RD\$26,227,177.47	RD\$4,720,891.94	RD\$30,948,069.41
14	AVEL DAVID MARTINEZ DE LA CRUZ	██████████	UD	<b>335,607</b>	RD\$72.21	RD\$24,234,181.47	RD\$4,362,152.66	RD\$28,596,334.13
15	PRODEXCO SRL	132928792	UD	<b>371,207</b>	RD\$72.21	RD\$26,804,857.47	RD\$4,824,874.34	RD\$31,629,731.81
16	COCINA AQUILINO VARGAS SRL	132247116	UD	<b>340,006</b>	RD\$72.21	RD\$24,551,833.26	RD\$4,419,329.99	RD\$28,971,163.25
17	ITREAM SOLUTTION SRL	131890182	UD	<b>397,607</b>	RD\$72.21	RD\$28,711,201.47	RD\$5,168,016.26	RD\$33,879,217.73
18	O & N SERVICIOS MULTIPLE MONTE PLATA SRL	132536797	UD	<b>263,994</b>	RD\$72.21	RD\$19,063,006.74	RD\$3,431,341.21	RD\$22,494,347.95
19	DELICIAS SABANA SRL	132293942	UD	<b>346,007</b>	RD\$72.21	RD\$24,985,165.47	RD\$4,497,329.78	RD\$29,482,495.25
20	GRUPO NELANDER SRL	132510437	UD	<b>266,007</b>	RD\$72.21	RD\$19,208,365.47	RD\$3,457,505.78	RD\$22,665,871.25
21	LA COMIA MULTISERVICIOS SRL	132283708	UD	<b>259,607</b>	RD\$72.21	RD\$18,746,221.47	RD\$3,374,319.86	RD\$22,120,541.33
22	COCINA GELO SRL	132254007	UD	<b>282,007</b>	RD\$72.21	RD\$20,363,725.47	RD\$3,665,470.58	RD\$24,029,196.05

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
23	ABIRAM COMERCIAL SRL	132542721	UD	<b>340,407</b>	RD\$72.21	RD\$24,580,789.47	RD\$4,424,542.10	RD\$29,005,331.57
24	DAMLAU SRL	132924614	UD	<b>338,007</b>	RD\$72.21	RD\$24,407,485.47	RD\$4,393,347.38	RD\$28,800,832.85
25	SALOME DE LOS SANTOS FANI DE ROEDAN	██████████	UD	<b>202,807</b>	RD\$72.21	RD\$14,644,693.47	RD\$2,636,044.82	RD\$17,280,738.29
26	VAF ALMUERZO SRL	132339012	UD	<b>317,607</b>	RD\$72.21	RD\$22,934,401.47	RD\$4,128,192.26	RD\$27,062,593.73
27	COMERCIAL HAZZIEL SRL	132366115	UD	<b>445,207</b>	RD\$72.21	RD\$32,148,397.47	RD\$5,786,711.54	RD\$37,935,109.01
28	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS DIAZ MORE SRL	130659273	UD	<b>322,807</b>	RD\$72.21	RD\$23,309,893.47	RD\$4,195,780.82	RD\$27,505,674.29
29	MASEDAH SRL	132246837	UD	<b>208,407</b>	RD\$72.21	RD\$15,049,069.47	RD\$2,708,832.50	RD\$17,757,901.97
30	CARIMERCA SRL	130963231	UD	<b>214,400</b>	RD\$72.21	RD\$15,481,824.00	RD\$2,786,728.32	RD\$18,268,552.32
31	BELQUIS DOMINGA CHIRENO	██████████	UD	<b>259,607</b>	RD\$72.21	RD\$18,746,221.47	RD\$3,374,319.86	RD\$22,120,541.33
32	LA COCINA DE LAS TRES I, RESTAURANTE Y SERVICIOS DE CATERING SRL	132968506	UD	<b>464,807</b>	RD\$72.21	RD\$33,563,713.47	RD\$6,041,468.42	RD\$39,605,181.89
33	INVERSIONES AXABAL SRL	132284267	UD	<b>413,207</b>	RD\$72.21	RD\$29,837,677.47	RD\$5,370,781.94	RD\$35,208,459.41
34	DISTRIBUIDORA LUZ MARIA RODRIGUEZ SRL	132298561	UD	<b>341,207</b>	RD\$72.21	RD\$24,638,557.47	RD\$4,434,940.34	RD\$29,073,497.81
35	INVERSIONES REVAPLUS & ASOCIADOS SRL	131078869	UD	<b>332,407</b>	RD\$72.21	RD\$24,003,109.47	RD\$4,320,559.70	RD\$28,323,669.17
36	VANGUARDIA SUMINISTROS SRL	131603718	UD	<b>218,807</b>	RD\$72.21	RD\$15,800,053.47	RD\$2,844,009.62	RD\$18,644,063.09
37	AVELINO CONFESOR GUZMAN SANCHEZ	██████████	UD	<b>341,607</b>	RD\$72.21	RD\$24,667,441.47	RD\$4,440,139.46	RD\$29,107,580.93
<b>38</b>	<b>TEJASA DELICATESES SRL</b>	<b>131718795</b>	<b>UD</b>	<b>652,400</b>	<b>RD\$72.21</b>	<b>RD\$47,109,804.00</b>	<b>RD\$8,479,764.72</b>	<b>RD\$55,589,568.72</b>
39	SUPLIDORA ALEXIS A&L SRL	131627757	UD	<b>221,607</b>	RD\$72.21	RD\$16,002,241.47	RD\$2,880,403.46	RD\$18,882,644.93
40	DON BAYAN COMIDA EMPRESARIAL SRL	132246659	UD	<b>265,207</b>	RD\$72.21	RD\$19,150,597.47	RD\$3,447,107.54	RD\$22,597,705.01
41	GRUPO ROMAXTON SRL	132284364	UD	<b>270,807</b>	RD\$72.21	RD\$19,554,973.47	RD\$3,519,895.22	RD\$23,074,868.69

**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
42	ANTONIO FERREYRA JIMENEZ	██████████	UD	210,407	RD\$72.21	RD\$15,193,489.47	RD\$2,734,828.10	RD\$17,928,317.57
43	TRANSCOMERCIAL PROKARIBE SRL	132285743	UD	294,807	RD\$72.21	RD\$21,288,013.47	RD\$3,831,842.42	RD\$25,119,855.89
44	MARILYN LIBURD DICLO SRL	131657095	UD	319,207	RD\$72.21	RD\$23,049,937.47	RD\$4,148,988.74	RD\$27,198,926.21
45	GRUPO HIPERATLANTICA SRL	132283635	UD	224,207	RD\$72.21	RD\$16,189,987.47	RD\$2,914,197.74	RD\$19,104,185.21
46	AGRICOLA SIDER SRL	130816646	UD	266,407	RD\$72.21	RD\$19,237,249.47	RD\$3,462,704.90	RD\$22,699,954.37
47	CLEAN BASIC EL HONTANAR SRL	132008342	UD	268,807	RD\$72.21	RD\$19,410,553.47	RD\$3,493,899.62	RD\$22,904,453.09
48	G&A GOURMET SRL	132168143	UD	200,800	RD\$72.21	RD\$14,499,768.00	RD\$2,609,958.24	RD\$17,109,726.24
49	DILOMART SRL	131753787	UD	236,407	RD\$72.21	RD\$17,070,949.47	RD\$3,072,770.90	RD\$20,143,720.37

**CUARTA RESOLUCIÓN: CERTIFICA** que, tras realizar esta rectificación, todos los oferentes que cumplieron en la evaluación de sus ofertas económicas (sobre B) en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0048** fueron adjudicados, por lo que no se establece lista de lugares ocupados.

**QUINTA RESOLUCIÓN: MANTIENE** en todas sus partes las resoluciones adoptadas mediante el acta núm. 0224-2024, de este Comité de Compras y Contrataciones emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que no fueron modificadas mediante la presente acta.

**SEXTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA** la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art, 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art, 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12, Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar los contratos correspondientes a cada oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación del contrato ante la Contraloría General de la República.

**SÉPTIMA RESOLUCIÓN:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67,1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de



**INABIE**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-1.

Siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.